

DOCENTE INTERINO: Cargo sujeto a condición. Cambio del anterior criterio que consideraba “precaria” a tal condición. Daños y perjuicios. Salarios caídos.

Sentencia Nº 24 de fecha 05/03/2009, Expediente Nº 26.267/06 caratulado: “PINTOS, ROSA MARCELA C/PODER EJECUTIVO DE LA PCIA. DE CORRIENTES S/ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA”.

Fuero: Contencioso administrativo

***Hechos:** la actora promueve demanda contenciosa administrativa tendiente a que se declare la nulidad del decreto por el cual se ordenaba su cesantía en el cargo docente que se hallaba ocupando interinamente aduciendo que las únicas causales de cese del interino son las de los artículos 7 y 117 de la ley 3723. No pudiendo ser revocado el acto administrativo que la nombró sin la acción de lesividad.*

El art. 87 de la reglamentación del Estatuto del Docente (decreto 457) expresa “*Entiéndese por interino al docente que se desempeña en cargo vacante*”. El mismo artículo expresa que los “interinos” cesarán: “*por presentación de sus titulares; por clausura de grados, divisiones o escuelas*”. “*En todos los grados del escalafón el personal interino continuará en funciones y cesará cuando se den algunos de los supuestos enunciados anteriormente*”; y respecto a la enseñanza media, a su vez el art. 117 de los interinatos y suplencias expresa: “*El personal continuará en funciones MIENTRAS SUBSISTA LA VACANCIA*”; **es decir: no está sujeto a la decisión de los funcionarios y la vacancia se llena con la designación de un titular, constituyen un cargo sujeto a condición, mientras ésta no se cumpla deberá mantenerse al interino.** En autos se ha revocado la resolución que designa a la actora, basado en que “el carácter interino implica una situación precaria que carece de estabilidad laboral”, entendiéndose que la autoridad puede declarar la cesantía sin otro requisito que su voluntad de hacerlo, lo cual no es así pues, sin desconocer que en algunos precedentes de amparo de este, se evaluó la naturaleza precaria de los docentes interinos desde esa óptica, sin embargo, los ribetes distintos del caso y la aplicación de las reglas del proceso administrativo conducen a esta conclusión.